

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321164028**

**BLUE LAKE SPA
77.454.215-9
NUEVA DOS 5202 LOS DOMINICOS PUERTO MONTT
INVERSIONES EN EL EXTRANJERO**

**AUTORIZACION PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA**

Puerto Montt, 07/01/2022

RES. EX. N° 77322111531 /

VISTOS: 1.- Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código Tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N° 7 de 1980 del Ministerio de Hacienda y la Resolución Ex. N° 62 de 14.05.2008 de este Servicio;

2.- La presentación del Formulario 2117 de fecha 27/12/2021, efectuada por la Srta. [REDACTED] RUT: [REDACTED], en representación de BLUE LAKE SPA R.U.T.: 77.454.215-9, con domicilio en NUEVA DOS 5202 LOS DOMINICOS, comuna de PUERTO MONTT, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América.

3.- Manifiesta que, BLUE LAKE SPA, fue constituida por escritura pública de fecha 24/08/2021, otorgada en la notaria de Puerto Montt de don Felipe San Martín Schröder bajo el Repertorio N° 7121. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 302V, número 267 del Registro de comercio del Conservador de bienes raíces de Santiago correspondiente al año 2021 y cuya publicación fue mediante Diario Oficial de fecha 30/08/2021.

4.- Agrega que, el objeto social de la compañía es: a) La inversión en el extranjero, en toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles, incluyendo acciones, cuotas de fondos, derechos sociales o cuotas en otras compañías, valores mobiliarios y, en general, todo tipo de instrumentos del mercado de capitales, así como cualquier tipo de inversión y asesorías financieras en moneda extranjera, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma, en el extranjero y a cualquier título, toda clase de bienes. b) Para los fines antes señalados podrá constituir, formar parte o adquirir derechos o acciones en sociedades extranjeras, sean de personas o de capital y ejecutar y celebrar toda clase de actos destinados a cumplir con los fines sociales.

CONSIDERANDO: 1.- Que, el contribuyente fundamenta su solicitud en que se encuentra en cumplimiento del caso establecido en la letra c) del N°2 del Art. 18 del Código Tributario, respecto del cual, el Servicio de Impuestos Internos puede autorizar llevar su contabilidad en moneda extranjera por resolución fundada;

2.- Que, menciona que el capital de la Sociedad fue fijado y aportado por los accionistas en Dólares de los Estados Unidos de América el cual asciende a 10.000 dólares y con el único objeto de realizar "la inversión en el extranjero, en toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles, incluyendo acciones, cuotas de fondos, derechos sociales o cuotas en otras compañías, valores mobiliarios y, en general, todo tipo de instrumentos del mercado de capitales, así como cualquier tipo de inversión y asesorías financieras en moneda extranjera".

3.- Que, el N°2) del actual artículo 18 del Código Tributario dispone que este Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

4.- Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008 de este Servicio, la cual instruye de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que: "Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad."

5.- Que, de acuerdo a la información registrada en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, a contar del 30/11/2021, el contribuyente registra como actividad económica el siguiente giro: "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares".

6.- Que, efectuada la revisión de los antecedentes presentados y con lo que se cuenta en nuestras bases, se aprecia que el contribuyente no ha realizado timbraje de documentos tributarios ni emisión de documentos tributarios electrónicos y a la vez, no ha presentado declaración de Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, podemos inferir que no desarrolla operaciones comerciales de ventas y servicios en mercados nacionales ni en el extranjero, adicionalmente el capital aportado en dólares no es el único factor que considerar para realizar la autorización solicitada, por lo anterior la empresa no cumpliría con lo estipulado en la letra c) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario.

7.- Que, de acuerdo con el análisis de los antecedentes aportados, se puede concluir que BLUE LAKE SPA no posee la calidad de Filial de una Sociedad que lleve su contabilidad para fines tributarios en moneda extranjera y, por lo tanto, tampoco se encontraría en cumplimiento de los otros casos especificados en las letras a), b) y d) del N°2 del Art. 18 del D.L. 830, que permiten autorizar llevar contabilidad en moneda extranjera.

8.- Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a lo solicitado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

- Archivo
- Blue Lake SpA
- Secretaria Depto. Asistencia al Contribuyente

